

N° 1-5-040-01-2010

Aprobada en: 25ª Sesión Ordinaria
del H. Consejo Académico

Fecha: 17/3/10

ORDENANZA
REGLAMENTO MARCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

VISTO:

que el Art. 1º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata establece que la Universidad "...estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas, y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares";

que en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, en el Art. 16º, se define a "la transferencia en su sentido más amplio, como la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los conocimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio.";

que en cumplimiento de este objetivo estatutario la Facultad de Ingeniería asume la Transferencia como una de sus actividades prioritarias, la que se realiza en un marco de compromiso social y ético cuya finalidad es la de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la sociedad de la cual forma parte indivisible;

que la Facultad de Ingeniería realiza estas actividades de Transferencia desde antes de su creación como Unidad Académica con su nombre actual, contando con una trayectoria centenaria en esta actividad, la cual es tomada como ejemplo por gran parte de las Facultades de Ingeniería de nuestro país;

que en función de la historia que tienen las actividades de Transferencia, con entidad propia en esta Unidad Académica, se ha generado un documento que avala estos antecedentes, materializado en el Expediente N° 300-12.428/08 y que fuera aprobado por el Consejo Académico de esta Facultad y elevado a la Universidad para su consideración para el nuevo Estatuto;

que en el ámbito de la Facultad de Ingeniería han sido aprobados por el Consejo Académico la constitución de Institutos, Laboratorios de Investigación y Desarrollo (LID), Unidades de Investigación y Desarrollo (UID) y Grupos de Trabajo, que actúan en forma continuada en el tiempo y cuyos integrantes desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión y/o transferencia;

que es un objetivo de la Facultad de Ingeniería promover el desarrollo de actividades de Transferencia por parte de los miembros de su comunidad que tengan las capacidades correspondientes y la voluntad de realizar tales tareas, organizándose para tal fin en Unidades Ejecutoras con el objetivo de ofrecer orgánicamente a la sociedad sus conocimientos;

//...

//...2

que las actividades de Transferencia están reconocidas en el Estatuto de la UNLP de manera diferenciada de las de Extensión, razón por la cual debería, en un futuro cercano, reglamentarse estas últimas actividades de modo que cuenten con un reconocimiento específico en nuestra Unidad Académica;

que es preocupación constante de la Facultad de Ingeniería contar con una normativa completa, clara y transparente que permita seguir desarrollando e incrementando esta actividad de Transferencia dado su alto impacto social;

CONSIDERANDO:

que el CIN, en su Acuerdo Plenario N° 4 del 18 de noviembre de 2003, acuerda “Crear en el marco del CIN la RED de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales Argentinas - RED VITEC, la que funcionará bajo la supervisión del Comité Ejecutivo” indicando como uno de los objetivos “Contribuir al desarrollo y profesionalización de las áreas de vinculación tecnológica como estructura especializada en la promoción y gestión de tecnología y conocimientos” e incluyendo como miembros de la Red a “las instituciones universitarias nacionales que integran el CIN”, demostrando de esta manera la importancia creciente que tiene la Vinculación Tecnológica para el conjunto de las Universidades Nacionales;

que la ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador;

que la ley 23.877 define a las Unidades de Vinculación (UV) con la misión específica de identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica. Representa el núcleo fundamental del sistema, aportando su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos;

que en el ámbito de la Facultad de Ingeniería, actúan como UVT la propia Universidad Nacional de La Plata y la “Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Vinculación de Tecnología y la Promoción de Empresas de Bienes y Servicios”, en adelante la Fundación, las que pueden administrar los recursos involucrados en los acuerdos en los cuales la Facultad realiza tareas de Transferencia;

Por ello,

El H. Consejo Académico en función de las atribuciones que le son conferidas por el Estatuto de la UNLP en su Art. 80º, inc. 1, y de lo tratado y acordado en su 25ª Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo de 2010,

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO
O R D E N A**

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el “REGLAMENTO MARCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA”
-----que se adjunta como Anexo, pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

//...

//...3

ARTÍCULO 2º.-El presente reglamento tiene carácter de marco general para las actividades de -----Transferencia. Los procedimientos particulares se encuentran desarrollados en las reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 3º.-Sustitúyase la Ordenanza N° 40/03 y deróguese toda otra resolución o disposición -----que se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 1-5-040-01-2010**. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías y Áreas Departamentales de Facultad, Grupos de Trabajo, UID y LID, Institutos, Grupos de Trabajo habilitados como UE por el HCA, Fundación. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

MA/pl

c.c.

Despacho-Decanato

Vicedecanato

Secretarías Fac.

Áreas Departamentales

Sec.Administrativa

Dir. Serv.Econ.y Financ.

Fundación

HCA

//...

ANEXO
ORDENANZA 1-5-040-01-2010

REGLAMENTO MARCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 1º.-De las actividades de transferencia

-----La Facultad de Ingeniería autoriza a sus “Unidades Ejecutoras” (UE) a concretar y realizar, en el marco del presente reglamento, por cuenta y para usos de terceros, prestaciones que podrán ser a título oneroso, con recursos provenientes de distintas fuentes, que tengan como objetivo principal la intervención en problemáticas de especial interés por la relevancia de sus impactos, ya sea en forma directa en el medio social y productivo, como en forma indirecta, en la producción de conocimientos y en la formación de grado y postgrado.

Esta reglamentación será de aplicación a toda actividad de Transferencia que realicen las UE de esta Facultad.

Estas actividades recibirán la denominación genérica de “Actividades de Transferencia”. La contraparte será llamada en lo sucesivo “Comitente”.

ARTÍCULO 2.-De la clasificación de las actividades de transferencia

-----Las Actividades de Transferencia se clasifican en cuatro grupos, Altamente Especializadas (AE), Sistematizadas (S), de Capacitación (C) y Otras (O). Las actividades que se enmarcan en cada grupo son las siguientes:

Altamente Especializadas:

- Investigación aplicada: Son trabajos originales encuadrados en una disciplina dada, realizados para adquirir nuevos conocimientos y alcanzar resultados preestablecidos, con aplicación práctica.
- Desarrollo Tecnológico: Desarrollos de nuevos productos ó nuevos procesos. La producción de conocimiento potencialmente aplicable a una solución tecnológica cuyo desarrollo alcanza una escala de laboratorio, o equivalente.
- Transferencia tecnológica: Proyectos en los que ya producido y/u homologado el desarrollo, debe pasarse de la escala piloto a la escala industrial.
- Asistencia Técnica: Transferencia de conocimientos, información o servicios para resolver problemas técnicos específicos o aportar elementos para su resolución.
- Estudios de factibilidad: Investigación de propuestas de proyectos de ingeniería utilizando técnicas existentes, con objeto de proporcionar información adicional antes de decidir sus puestas en funcionamiento.

Sistematizadas:

- Ensayos: Operación técnica que consiste en determinar una o varias características o el comportamiento de un producto, material, equipo, organismo, fenómeno físico, proceso o servicio dado, de acuerdo a un procedimiento establecido.

- **Calibración:** conjunto de operaciones con las que se establece, en condiciones específicas, la correspondencia entre los valores indicados en el instrumento, equipo o sistema de medida, y los valores conocidos correspondientes a una magnitud de medida o patrón.
- **Certificación:** Atestación por tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas, entendiéndose por atestación a la actividad que se basa en la decisión tomada luego de la revisión, y consiste en autorizar y emitir una declaración de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

de Capacitación:

- **Cursos:** destinados a capacitar en los temas acordados con el comitente. La duración e intensidad de los mismos será variable en función de los temas desarrollados, tendrán un mínimo de 20 horas.
- **Seminarios:** destinados a promover la transferencia del conocimiento por medio de la presentación y el debate de temas acordados con el comitente. La duración e intensidad de los seminarios será variable en función de los temas desarrollados, tendrán un mínimo de 8 horas.
- **Conferencias:** destinadas a la divulgación técnica de temas de interés del comitente mediante ciclos de disertaciones. La duración será variable en función de las necesidades, con un mínimo de 3 horas.

Otras:

Otras formas de transferencia que pudieran no estar contempladas en lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.-De la ejecución de las actividades de transferencia

-----A los fines de este reglamento se entiende por “Unidades Ejecutoras” (UE), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, a los Institutos, los Laboratorios de Investigación y Desarrollo (LID), las Unidades de Investigación y Desarrollo (UID), y todos aquellos Grupos de Trabajo habilitados por el Consejo Académico a tal fin en el marco de la Legislación Vigente.

ARTÍCULO 4°.-De la contratación de las actividades de transferencia

-----Los comitentes interesados en que alguna Unidad Ejecutora de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata realice para ellos alguna de las tareas indicadas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, solicitará al Responsable de la UE la correspondiente encomienda, detallando las características de los trabajos requeridos. El Responsable de la UE tramitará por la vía administrativa que corresponda la aprobación del documento a emitir, - convenio, contrato, plan de trabajo y presupuesto, etc - para satisfacer la solicitud del comitente.

ARTÍCULO 5°.-De la ejecución de los recursos

-----Será responsabilidad del Director, Coordinador, o Responsable de la Unidad Ejecutora que realice las Actividades de Transferencia, la ejecución de los recursos generados por tales actividades, bajo la autorización y control de las correspondientes Autoridades de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 6°.-De la administración de los recursos

-----Los recursos involucrados en las actividades de Transferencia podrán ser administrados a través de las instituciones que habilita la legislación vigente, es decir, la misma Facultad de Ingeniería o las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) vinculadas por convenio con la Universidad Nacional de La Plata.

En tal sentido la Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Transferencia de Tecnología y la Promoción de Bienes y Servicios tiene prioridad por ser una UVT creada para tal fin por iniciativa de la misma Facultad.

ARTÍCULO 7°.-De la evaluación y seguimiento de las unidades ejecutoras

-----Las Unidades Ejecutoras deberán presentar al Consejo Directivo, previo dictamen de la/s Comisión/es que corresponda/n de dicho Consejo, un informe de las Actividades de Docencia, Investigación, Transferencia y Extensión realizadas y ejecutadas en el período bienal anterior al año en curso, y la planificación de actividades probables para el próximo período.

ARTÍCULO 8°.-De los procedimientos particulares

-----Las definiciones, los procedimientos particulares, el formato de informe y todo otro tema relacionado con la contratación, ejecución, administración, remuneración del personal, evaluación y seguimiento de las actividades relacionadas con las Actividades de Transferencia, se desarrollan en las Ordenanzas y Resoluciones específicas de cada tema.